



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2018-35

TEMA : DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF:

“NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DEL DRAWBACK EL PAGO POR LA COMPRA DE MATERIA PRIMA, INSUMOS IMPORTADOS O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DADO QUE LOS BIENES O SERVICIOS PODRÍAN HABERSE OBTENIDO EN VIRTUD DE CONTRATOS QUE NO IMPLIQUEN UN PAGO O, EXISTIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO, QUE ÉSTE NO SE HAYA EFECTUADO, SITUACIONES EN LAS QUE NO SE PIERDE EL MENCIONADO RÉGIMEN. SIN EMBARGO, CUANDO SE EFECTÚA EL PAGO POR DICHOS BIENES O SERVICIOS ES NECESARIO QUE SE REALICEN UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA, LEY N° 28194, DE LO CONTRARIO, SE PIERDE EL DERECHO DE ACOGERSE AL CITADO RÉGIMEN”.

FECHA : 22 de octubre de 2018
HORA : 4:00 p.m.
MODALIDAD : Vídeo conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES : Marco Huamán Sialer
Elizabeth Winstanley Patio
José Martel Sánchez
Zoraida Olano Silva

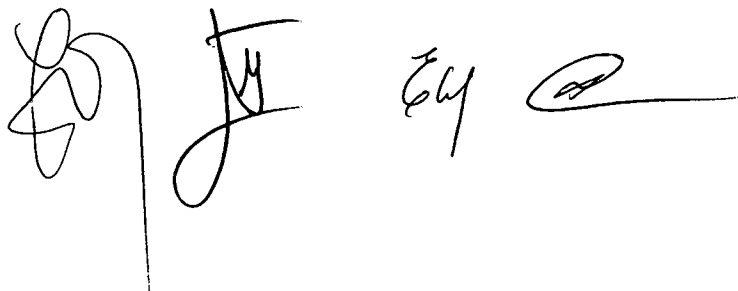
I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 0941-2018-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y el acuerdo adoptado, tal como se detalla en el reporte del "Sistema de Votación vía Web" que se adjunta a continuación, así como su fundamento, siendo la decisión adoptada la siguiente:

"El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264: "No constituye un requisito para acogerse al régimen del drawback el pago por la compra de materia prima, insumos importados o por la prestación de servicios de producción dado que los bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o, existiendo la obligación de hacerlo, que éste no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el mencionado régimen. Sin embargo, cuando se efectúa el pago por dichos bienes o servicios es necesario que se realicen utilizando los medios de pagos previstos en la Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, Ley N° 28194, de lo contrario, se pierde el derecho de acogerse al citado régimen".



Reporte de Elecciones de Sala Plena

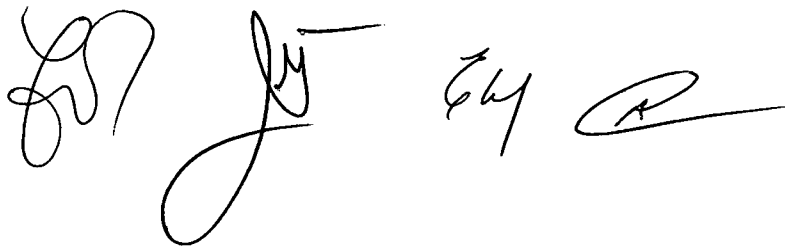
"DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF: "NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DEL DRAWBACK EL PAGO POR LA COMPRA DE MATERIA PRIMA, INSUMOS IMPORTADOS O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DADO QUE LOS BIENES O SERVICIOS PODRÍAN HABERSE OBTENIDO EN VIRTUD DE CONTRATOS QUE NO IMPLIQUEN UN PAGO O, EXISTIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO, QUE ÉSTE NO SE HAYA EFECTUADO, SITUACIONES EN LAS QUE NO SE PIERDE EL MENCIONADO RÉGIMEN. SIN EMBARGO, CUANDO SE EFECTÚA EL PAGO POR DICHOS BIENES O SERVICIOS ES NECESARIO QUE SE REALICE UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA, LEY N° 28194, DE LO CONTRARIO, SE PIERDE EL DERECHO DE ACOGERSE AL CITADO RÉGIMEN".

Emisión de reporte: 2018-10-22 16:18:31

Electores: 4 Vocales

- Human Sialer, Marco Antonio
- Martel Sanchez, Jose Antonio
- Olano Silva, Zoraida Alicia
- Winstanley Patto, Elizabeth Teresa

Inicio de votación: 2018-10-05 10:02:19
Fin de votación: 2018-10-05 10:34:45



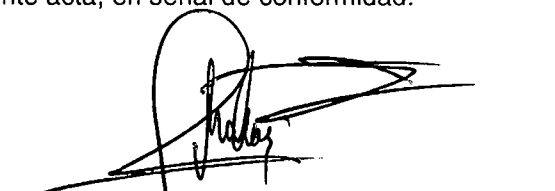
TEMA:	<p>"DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF: "NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DEL DRAWBACK EL PAGO POR LA COMPRA DE MATERIA PRIMA, INSUMOS IMPORTADOS O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DADO QUE LOS BIENES O SERVICIOS PODRÍAN HABERSE OBTENIDO EN VIRTUD DE CONTRATOS QUE NO IMPLIQUEN UN PAGO O, EXISTIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO, QUE ÉSTE NO SE HAYA EFECTUADO, SITUACIONES EN LAS QUE NO SE PIERDE EL MENCIONADO RÉGIMEN. SIN EMBARGO, CUANDO SE EFECTÚA EL PAGO POR DICHOS BIENES O SERVICIOS ES NECESARIO QUE SE REALICE UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA, LEY N° 28194, DE LO CONTRARIO, SE PIERDE EL DERECHO DE ACOGERSE AL CITADO RÉGIMEN".</p>	
	PROPUESTA A VOTAR	
	PROPUESTA ÚNICA	
	<p>El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264: "No constituye un requisito para acogerse al régimen del drawback el pago por la compra de materia prima, insumos importados o por la prestación de servicios de producción dado que los bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o, existiendo la obligación de hacerlo, que éste no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el mencionado régimen. Sin embargo, cuando se efectúa el pago por dichos bienes o servicios es necesario que se realice utilizando los medios de pagos previstos en la Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, Ley N° 28194, de lo contrario, se pierde el derecho de acogerse al citado régimen".</p>	
	SI	NO
Vocales		
Huaman Sialer	X	
Martel Sanchez	X	
Oiano Silva	X	
Winstanley Patio	X	
Sub Total	4	
TOTAL		4
Historial del sistema		
<p>jmartel - 2018-10-05 10:05:00 - 10.6.1.40 mhuanan - 2018-10-05 10:13:03 - 10.6.1.17 ewinstanley - 2018-10-05 10:13:05 - 10.6.1.39 zolano - 2018-10-05 10:29:02 - 10.0.14.17 </p>		

TEMA:	"DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF: "NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DEL DRAWBACK EL PAGO POR LA COMPRA DE MATERIA PRIMA, INSUMOS IMPORTADOS O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DADO QUE LOS BIENES O SERVICIOS PODRÍAN HABERSE OBTENIDO EN VIRTUD DE CONTRATOS QUE NO IMPLIQUEN UN PAGO O, EXISTIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO, QUE ÉSTE NO SE HAYA EFECTUADO, SITUACIONES EN LAS QUE NO SE PIERDE EL MENCIONADO RÉGIMEN. SIN EMBARGO, CUANDO SE EFECTÚA EL PAGO POR DICHS BIENES O SERVICIOS ES NECESARIO QUE SE REALICE UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA, LEY N° 28194, DE LO CONTRARIO, SE PIERDE EL DERECHO DE ACOGERSE AL CITADO RÉGIMEN".	
	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO	
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido en el artículo 154° del Código Tributario.
Vocales		
Huaman Sialer	X	
Martel Sanchez	X	
Oiano Silva	X	
Winstanley Patto	X	
TOTAL	4	
Historial del sistema		
jmartel - 2018-10-05 10:05:07 - 10.6.1.40 mhuaman - 2018-10-05 10:13:13 - 10.6.1.17 ewinstanley - 2018-10-05 10:13:14 - 10.6.1.39 zoiانو - 2018-10-05 10:29:20 - 10.0.14.17		


III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes) y que la presente acta consta de cuatro folios, lo que incluye al reporte del "Sistema de Votación vía Web".


No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



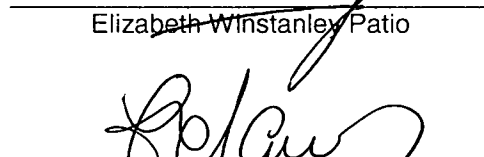
Marco Huamán Sialer



José Martel Sánchez



Elizabeth Winstanley Patio



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2018-35

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF:

“NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DEL DRAWBACK EL PAGO POR LA COMPRA DE MATERIA PRIMA, INSUMOS IMPORTADOS O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DADO QUE LOS BIENES O SERVICIOS PODRÍAN HABERSE OBTENIDO EN VIRTUD DE CONTRATOS QUE NO IMPLIQUEN UN PAGO O, EXISTIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO, QUE ÉSTE NO SE HAYA EFECTUADO, SITUACIONES EN LAS QUE NO SE PIERDE EL MENCIONADO RÉGIMEN. SIN EMBARGO, CUANDO SE EFECTÚA EL PAGO POR DICHOS BIENES O SERVICIOS ES NECESARIO QUE SE REALICEN UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA, LEY N° 28194, DE LO CONTRARIO, SE PIERDE EL DERECHO DE ACOGERSE AL CITADO RÉGIMEN”.

PROPUESTA CRITERIO RECURRENTE

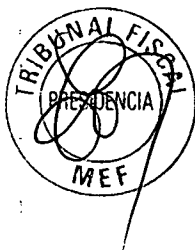
El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264:

“No constituye un requisito para acogerse al régimen del drawback el pago por la compra de materia prima, insumos importados o por la prestación de servicios de producción dado que los bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o, existiendo la obligación de hacerlo, que éste no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el mencionado régimen. Sin embargo, cuando se efectúa el pago por dichos bienes o servicios es necesario que se realicen utilizando los medios de pagos previstos en la Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, Ley N° 28194, de lo contrario, se pierde el derecho de acogerse al citado régimen”.

FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264 y el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 206-2012-EF, el siguiente criterio es recurrente:

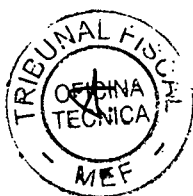
“No constituye un requisito para acogerse al régimen del drawback el pago por la compra de materia prima, insumos importados o por la prestación de servicios de producción dado que los



bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o, existiendo la obligación de hacerlo, que éste no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el mencionado régimen. Sin embargo, cuando se efectúa el pago por dichos bienes o servicios es necesario que se realicen utilizando los medios de pagos previstos en la Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, Ley N° 28194, de lo contrario, se pierde el derecho de acogerse al citado régimen”.

Dicha recurrencia se sustenta por haber sido recogida en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:

N° de RTF	Fecha a partir de 2008	N° de Sala y especialidad	Página (s)
10702-A-2017	01 de diciembre de 2017	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 9
08811-A-2017	03 de octubre de 2017	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 10
07578-A-2017	28 de agosto de 2017	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 7
04876-A-2017	07 de junio de 2017	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 7
09082-A-2016	26 de setiembre de 2016	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 9
08699-A-2016	15 de setiembre de 2016	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 7



ANEXO I:

EXTRACTO DE RESOLUCIONES QUE SUSTENTAN LA RECURRENCIA

RTF N° 10702-A-2017 (01-12-2017)

“Que no obstante, los pagos por la compra de la materia prima o de los insumos importados indicados, o por la prestación de un servicio de producción, no son un requisito para acogerse al régimen de Drawback, ya que tales bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o existiendo la obligación de realizar el pago, este no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el régimen de Drawback. Sin embargo, cuando tales pagos sí se efectúan, es necesario que ellos se realicen utilizando los medios de pagos previstos en la Ley N° 28194, ya que lo contrario se pierde el derecho de acogerse al régimen de Drawback”.

RTF N° 08811-A-2017 (03-10-2017)

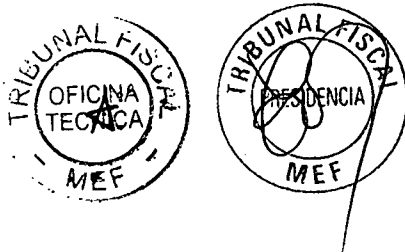
“...No obstante, los pagos por la compra de la materia prima o de los insumos importados indicados, o por la prestación de un servicio de producción, no son un requisito para acogerse al régimen de Drawback, ya que tales bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o existiendo la obligación de realizar el pago, este no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el régimen de Drawback. Sin embargo, cuando tales pagos sí se efectúan, es necesario que ellos se realicen utilizando los medios de pagos previstos en la Ley para la Lucha Contra la Evasión y la Formalización de la Economía, ya que lo contrario se pierde el derecho de acogerse al régimen de Drawback”.

RTF N° 07578-A-2017 (28-08-2017)

“...No obstante, los pagos por la compra de la materia prima o de los insumos importados indicados, o por la prestación de un servicio de producción, no son un requisito para acogerse al régimen de Drawback, ya que tales bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o existiendo la obligación de realizar el pago, éste no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el régimen de Drawback. Sin embargo, cuando tales pagos sí se efectúan, es necesario que ellos se realicen utilizando los medios de pagos previstos en la Ley para la Lucha Contra la Evasión y la Formalización de la Economía, ya que de lo contrario se pierde el derecho de acogerse al régimen de Drawback”.

RTF N° 04876-A-2017 (07-06-2017)

“...No obstante, los pagos por la compra de la materia prima o de los insumos importados indicados, o por la prestación de un servicio de producción, y los pagos por la mercancía exportada, no son un requisito para acogerse al régimen de Drawback, ya que tales bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o existiendo la obligación de realizar el pago, éste no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el régimen de Drawback. Sin embargo, cuando tales pagos sí se efectúan, es necesario que ellos se realicen utilizando los medios de pago previstos en la Ley para la Lucha Contra la Evasión y la



Formalización de la Economía, ya que de lo contrario se pierde el derecho de acogerse al régimen de Drawback”.

RTF N° 09082-A-2016 (26-09-2016)

“...No obstante, los pagos por la compra de la materia prima o de los insumos importados indicados, o por la prestación de un servicio de producción, no son un requisito para acogerse al régimen de Drawback, ya que tales bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o existiendo la obligación de realizar el pago, este no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el régimen de Drawback. Sin embargo, cuando tales pagos sí se efectúan, es necesario que ellos se realicen utilizando los medios de pagos previstos en la Ley para la Lucha Contra la Evasión y la Formalización de la Economía, ya que lo contrario se pierde el derecho de acogerse al régimen de Drawback”.

RTF N° 08699-A-2016 (15-09-2016)

“...No obstante, los pagos por la compra de la materia prima o de los insumos importados indicados, o por la prestación de un servicio de producción, no son un requisito para acogerse al régimen de Drawback, ya que tales bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o existiendo la obligación de realizar el pago, éste no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el régimen de Drawback. Sin embargo, cuando tales pagos sí se efectúan, es necesario que ellos se realicen utilizando los medios de pagos previstos en la Ley para la Lucha Contra la Evasión y la Formalización de la Economía, ya que de lo contrario se pierde el derecho de acogerse al régimen de Drawback”.

